

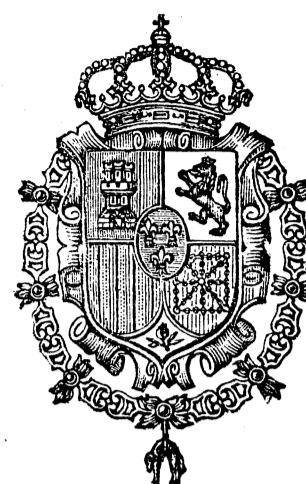
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Transatlántica española.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

A LAS CORTES

Iniciada la era de progreso material en nuestra patria, merced á una política que ha sabido conducir los destinos del país por la senda siempre beneficiosos de la paz y de la libertad, y como consecuencia el desarrollo de la agricultura y los adelantos de la industria, se ha planteado el grato problema de dar salida á los productos y ensanchar nuestras relaciones comerciales, de suerte que no sólo satisfagan las necesidades actuales, sino que creen otras nuevas, compañeras inseparables de una continuada y creciente prosperidad.

A satisfacer estas necesidades tiende el adjunto proyecto de ley, que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y debidamente autorizado, tengo el honor de someter á la deliberación de las Cortes.

Cuando la lucha comercial entablada por las naciones productoras, que desgraciadamente se han adelantado á nosotros en esta gran contienda del trabajo, apelan á toda clase de recursos para estimular el engrandecimiento de su producción, lógico aparecía que el Gobierno español procurase los medios de que nuestra patria pudiera entablar honrosa competencia, adoptando para conseguirlo todos aquellos medios que la ciencia aconseja y que la práctica ha sancionado como buenos. Los servicios marítimos vigilados por Gobierno y subvencionados por el Estado no son ciertamente novedad ninguna en nuestra legislación y en nuestras costumbres. Los conocemos por los beneficios que han reportado á nuestro comercio, por los estrechos lazos con que unen á la Península con las provincias ultramarinas y porque en época no lejana han sido poderoso auxiliar de la paz y la integridad del territorio.

No son, sin embargo, éstas las únicas, ni siquiera las más poderosas razones que han aconsejado al Go-

bien de S. M. á regularizar y ensanchar los servicios marítimos.

España tiene una deuda con su glorioso pasado, y otra no menos sagrada con su misión civilizadora en el continente africano. Así es que con provecho propio debe cuidar de los cuantiosos intereses creados por nuestros inolvidables antecesores en la América española y Oceanía, á la vez que sobre las sólidas bases de nuestra prosperidad comercial, abrir nuevos y esplendorosos horizontes á generaciones futuras.

Prestando oído atento á la obra de regeneración que se inició con la paz, los Poderes públicos se han apresurado á estudiar los medios de dotar á España de una Armada defensora de su comercio y de líneas de vapores que al mismo tiempo que la aumenten sean eficaces auxiliares de aquélla en el inquebrantable propósito de asegurar el territorio de la patria. Esta obra, de la cual nadie exclusivamente puede evanecerse, es el resultado del patriotismo de todos, siendo de la competencia del Poder legislativo el arbitrar los recursos para que lo conquistado con tantos afanes tenga feliz coronamiento.

A las necesidades y aspiraciones indicadas satisface el proyecto adjunto, y á la no menos importante de imprimir dirección saludable á la emigración que hoy debilita las fuerzas vivas del país con daño evidente de la Nación y consecuencias lamentables para aquellos que, audaces ó ilusos, buscan en tierras extrañas lo que podrían alcanzar á la sombra de nuestra bandera.

Noble es la empresa de contribuir principalmente á la prosperidad de las valiosas provincias de América y Oceanía, ligando á la vez su suerte á la de la Nación entera; digna del genio colonial de nuestra raza la de convertir las posesiones del Golfo de Guinea en colonias prósperas que den nuevos testimonios de que somos el pueblo elegido para llevar á todas partes las conquistas de la civilización, y propio de la virilidad de nuestra raza acercar á Europa por el comercio el vecino Imperio de Marruecos, haciéndole partícipe de las grandezas de las Naciones cultas y compartiendo con nosotros las ventajas de un activo comercio.

Tan nobles aspiraciones, siempre justificadas y atendibles, resultan de día en día más apremiantes por el deseo ardiente de desarrollo colonial y comercial que á Europa devora y que pugna por satisfacer á costa de todo sacrificio, por lo enérgica y franca que se pronuncia en la América latina, ancha corriente de simpatía hacia la que fué su madre patria, por la apertura que no puede estar lejana del Canal de Panamá; por la actitud avasalladora que las marinas extranjeras van cobrando á la sombra de privilegios otorgados por los respectivos Gobiernos, y por el estado crítico de la producción en la Península y las provincias de Ultramar que evidentemente reclama nuevos y provechosos mercados.

A llenar dentro de lo posible esas imperiosas exigencias, á colmar tan legítimas y nobles ambiciones, está dirigido el adjunto proyecto de ley, que tiene íntimo enlace con la reorganización de nuestra marina de guerra y al que no tardarán en seguir otros nuevos que vengan á completar su eficacia, favoreciendo bajo otras formas á la marina mercante y estrechando la unión con nuestras provincias ultramarinas y con los países en los cuales España tiene fundadas esperanzas de encontrar mercado para sus in-

dustrias, auxilios para su mercancía, calor y luz y vida para los hijos del trabajo.

El Gobierno ha dedicado preferente atención, toda aquella que se merece, al importante ramo de comunicaciones, haciendo más fáciles y rápidas con nuestras provincias y posesiones, que reclamaban con justicia desde hace tiempo un puesto que las colocasen á la altura de otros pueblos y elevaran así el prestigio de nuestra bandera en lejanas y preciadas co-marcas de la patria.

Las Antillas quedarán unidas con la Península por comunicaciones marítimas más rápidas que las paralelas extranjeras; las Filipinas tendrán un servicio superior en marcha al que para aquellas regiones poseen las naciones de Europa, con excepción de una sola; y ya que la necesidad de contener dentro de prudentes límites los gastos no ha permitido al Gobierno añadir más que en una sola expedición al año el número de las que van á dicho Archipiélago, se ha aumentado la capacidad de los buques, lo cual para el comercio equivale á mayor número de expediciones.

No satisfecho con esto el Gobierno en su deseo de procurar por todos los medios que los servicios contribuyesen al prestigio de España, ha exigido que los buques reunan cuantas condiciones deben contribuir á la seguridad y comodidad de los viajeros y al realce de nuestra bandera.

La prolongación de las líneas de las Antillas hasta los Estados Unidos, Méjico, Venezuela y Colombia por medio de tres expediciones mensuales desde la Habana á New York, otras tres desde la Habana á Veracruz, y una á varios puertos de Venezuela y Colombia hasta Colón, á la par que da á España rápidas y frecuentes comunicaciones, completadas por medio de una serie de servicios combinados que extienden esas comunicaciones desde Valparaíso hasta San Francisco de California, y desde Nueva Orleans hasta Quebec, llegarán á convertir á las Antillas en el centro de una vasta red entre las diversas regiones de América y Europa, que á no dudarlo aumentará considerablemente su producción y su comercio, sobre todo el día en que se efectúe la apertura del Canal de Panamá.

Para atender á la comunicación de la Península con las naciones de la costa oriental de la América del Sur se establece una línea que, reuniendo en Cádiz el tráfico procedente de nuestro litoral del Mediterráneo y Cantábrico, llega hasta los principales puertos del Brasil, Uruguay y República Argentina. Al determinar las condiciones del material destinado á estas líneas, el número de las expediciones que se deben efectuar, así como la duración del plazo por el cual se compromete á auxiliarlas el Gobierno, se ha tratado de conciliar dentro de una fórmula de prudencia la necesidad de presentar con importancia nuestra bandera en aquellos países, y de contribuir al desarrollo de nuestro comercio y relaciones con los mismos, en medio de las desventajas que la disputada navegación entre aquellos pueblos de Europa ofrece para el establecimiento de nuevas líneas.

La línea á Río de Oro y á Fernando Póo se ha establecido en condiciones de poder modificarla después de haberla estudiado prácticamente, atemperándola por el momento á las exigencias probables del tráfico de esas posesiones y á las condiciones de las líneas extranjeras similares, así como á lo difícil y costoso de la navegación que implican.

Siendo más fáciles de estudiar y conocer y menos costosas relativamente las líneas de Marruecos, el Gobierno no ha tenido inconveniente en organizarlas con un carácter más definitivo, estableciendo una comunicación cada quince días entre Cádiz y Tánger que sirva de vía principal á la correspondencia y al pasaje; una comunicación cada quince días entre los puertos de Málaga, Algeciras y Cádiz á los de Ceuta y Tánger, y otra comunicación mensual entre los mencionados puertos españoles y los de Larache, Rabat, Mazagán y Mogador. Estas líneas se relacionan en Cádiz con las que allí afluyen recorriendo todo nuestro litoral que quedará así perfectamente comunicado con el vecino Imperio. La marcha y condiciones exigidas á los buques destinados á hacer estos servicios se han subordinado á las del tráfico y puntos á que deben servir y á las breves travesías que deben efectuar.

El establecimiento de los servicios combinados que comunica la línea de Filipinas con los principales puertos de Oceanía, China, Japón é India, responde al propósito de convertir aquel Archipiélago en un importante centro comercial entre tan vastas regiones, así como al de proporcionar á los productos peninsulares fácil acceso á las mismas. A este último pensamiento responden también los servicios combinados del golfo Pérsico y costa Oriental de África; así como los menos importantes que enlazan nuestras líneas coloniales con los principales puertos de Italia, Holanda y Alemania, atienden á la conveniencia de facilitar la colocación de los productos de nuestras provincias de Ultramar en diversos mercados.

Convencido el Gobierno de S. M., después de detenido estudio, de que las líneas que quedan mencionadas respondían perfectamente á la mayor suma posible de conveniencias para el desarrollo de nuestra producción, entendió, sin embargo, que su obra no debía limitarse á su mero planteamiento, sino que debía completarlas, adoptando todas las medidas que pudieran contribuir al más pronto y seguro logro del engrandecimiento de nuestra producción y comercio.

Con este propósito ha exigido que las tarifas de la Compañías concesionarias no sean más elevadas que las análogas extranjeras; que siempre resulten más bajas para los productos nacionales que para los extranjeros, y que tengan 10 por 100 inferiores á las extranjeras para todos los puertos servidos por líneas combinadas. Con igual fin se establece que las mercancías cuyo tráfico crea conveniente el Gobierno desarrollar obtengan en sus fletes una bonificación de 50 por 100, y que los Agentes de la misma Compañía vengan á ser como factores de nuestro comercio en los mercados extranjeros, exhibiendo muestras y precios de nuestros productos, realizando su venta, así como el seguro de su conducción y reembolso de su importe, y facilitando á los productores nacionales todas las noticias que puedan serles útiles.

Con igual propósito se exige también á la Compañía que se organice de tal suerte que dé pasaje y conocimiento de embarque para todos los puertos del mundo visitados por líneas regulares.

La influencia que las líneas de navegación pudieran ejercer en los problemas de la emigración, problemas que tanta gravedad y trascendencia entrañan bajo el punto de vista social, político y económico de la Península y en las provincias de Ultramar, no podía pasar inadvertida para el Gobierno, que ha adoptado en las tarifas de emigrantes medidas que le coloquen en actitud de dar satisfactoria solución á todos los problemas que puedan presentarse.

Como los buques que se destinan al servicio de correos están llamados á prestar el de transportes de nuestros empleados civiles y militares, el Gobierno debía preocuparse de lograr en este punto las mayores ventajas posibles para el Estado, y así entiende haberlo conseguido por medio de tarifas que aseguran para sus transportes tipos muy inferiores á los admitidos en el extranjero. También entiende haber atendido cumplidamente á la conveniencia de fomentar el ingreso postal que las nuevas líneas deben producir al ponerlas en condiciones de desarrollar el tráfico que crea la correspondencia, y al dar á sus buques una marcha igual ó mayor que los extranjeros que sirven líneas paralelas. La magnitud de la suma que hoy mismo alcanza el ingreso por producto de la correspondencia de Ultramar aconsejaba fijarse detenidamente en este aspecto de los servicios marítimos.

Los esfuerzos hechos hace ya tiempo por países que poseen fuerzas navales superiores á las nuestras para proporcionar á sus escuadras un concurso eventual por medio de la marina mercante debían necesariamente hallar eco en nuestra patria, que aspira á engrandecer por todos los medios posibles su poderío

naval. El Gobierno, sin perjuicio de fijarse en la manera de utilizar el concurso que proporciona á nuestra marina de guerra la mercante no subvencionada, ha querido colocar á la que percibe auxilios directos del Estado en actitud de prestarle todos aquellos de que sea susceptible, logrando robustecer nuestras fuerzas navales con respetable número de cruceros y avisos que casi siempre han de navegar cerca de nuestros dominios. Mas no por eso podía el Gobierno dejar de reducir á los límites de lo estrictamente necesario la subvención con que ha de auxiliar á la Empresa: lejos de ello, se ha ocupado con el debido interés de tan importante punto, y cree haber logrado todas las ventajas á que razonablemente pudiera aspirarse. Para creerlo así basta considerar que no habiendo ningún motivo que haga en España la navegación más económica que en el extranjero, sino todo al contrario, y exigiéndose para los nuevos servicios tarifas de transportes oficiales más bajas y tarifas particulares más beneficiosas que en los servicios análogos de otras naciones, la subvención con que se les auxilia es inferior á la que perciben las líneas extranjeras. Basta considerar que en las líneas de menos importancia, pero que por ser de nueva creación exigen una mayor subvención, ésta, sin embargo, no excede de las que disfrutan los servicios similares de otros países; y basta considerar, por último, que el Gobierno se ha reservado el derecho de emplear en mejoras del servicio el 33 por 100 de los beneficios de la Compañía que excedan del 5 por 100. La remunerativa carga que para nuestro Tesoro representan esas subvenciones se hará más llevadera al repartirse por mitad entre el de la Península y los de las provincias ultramarinas.

En resumen, y para terminar, el Gobierno pretende con este servicio satisfacer las necesidades públicas, las aspiraciones legítimas de la industria y del comercio y colocar sus líneas marítimas á la altura de las más avanzadas. Los buques que deberán desempeñar el servicio de los correos marítimos de España llegarán en velocidad á la que obtienen los de servicios extranjeros en las líneas paralelas con las que van á inaugurarse y en algunas á mayor andar que éstos. Tendrán además estos buques todas las condiciones de capacidad que exige el desarrollo de los negocios mercantiles, todas las comodidades que pueda pretender el viajero, y por último, todo lo necesario para servir de poderoso auxilio, como cruceros y avisos de la marina de guerra, si ésta de repente y por cualquiera causa imprevista lo hiciere menester. De esta manera cree el Gobierno que se estrecharán grandemente los lazos de unión con nuestras provincias ultramarinas; de esta manera cree que se afianzará su defensa desarrollando nuestro comercio con las Repúblicas Hispano Americanas y en las regiones del África, en que España, por razones de todos conocidas, está llamada á llenar una importante y gloriosa misión.

De esta manera, por fin, la producción española, á la que atiende el Gobierno con solícito interés, habiendo estipulado para ella en el contrato una economía de los fletes de 10 por 100 sobre los que rigen en el extranjero, podrá en vastos mercados encontrar fuentes de riqueza, contribuyendo así á que España recobre su antiguo esplendor naval y su glorioso prestigio.

Era, por último, condición precisa para que el país obtuviese de sus líneas marítimas las ventajas que tiene derecho á esperar, que se hiciera cargo de su desempeño una entidad que uniera á los importantes capitales necesarios una reconocida competencia para su buena organización y condiciones de patriotismo suficientes para responder á la elevada misión que se le encomienda. El Gobierno ha creído que esas condiciones las reunía de una manera satisfactoria la Compañía Transatlántica, que á una larga experiencia en negocios y á su limpia historia une las simpatías que en España ha sabido conquistar; y como quiera que esa Compañía era concesionaria de los servicios que se trataba de reorganizar y no había derecho á hacerla cesar en ellos hasta dentro de algunos años, lo cual difería la realización de las aspiraciones del Gobierno, y por otra parte pudiera ser acreedora á otras compensaciones, el Gobierno no ha vacilado, haciéndose eco de la opinión pública, siguiendo recientes ejemplos del extranjero y usando de la facultad, y pudiera decirse que hasta del consejo fijado por el decreto sobre contratación de servicios públicos, en prescindir de la licitación para encargar á esta respetable Compañía la importante obra de la reorganización de nuestras comunicaciones marítimas, confiado en que las Cámaras han de reconocer que no es fácil improvisar en España una

entidad naviera de tanta importancia como se necesita, y que aun pudiendo hacerlo, no había motivo fundado para esperar de la nueva entidad condiciones más ventajosas que las convenidas. Como garantía de patriotismo del concesionario en el porvenir, el Gobierno ha exigido que las acciones de la Compañía sean nominativas y no puedan transferirse sin su autorización.

Tales son, aunque descritos á grandes rasgos, los fundamentos y líneas principales del proyecto que tras de lenta y madura elaboración somete el Gobierno á la aprobación de las Cámaras, seguro de que al plantearse se habrá dado un paso decisivo y trascendental en la preciada obra del engrandecimiento de la patria.

Madrid 4 de Diciembre de 1886.—VÍCTOR BALAGUER.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Transatlántica española que va anejo á la presente ley.

Art. 2.º La cantidad de 1.800.000 pesetas consignada en el artículo 2.º, cap. 16, sección 6.ª del presupuesto de la Península; la de 1.575.000 del art. 6.º, cap. 10, sección 1.ª del de la isla de Cuba; la de 594.000 del art. 4.º, cap. 9.º, sección 7.ª del de Filipinas, y la de 225.000 del art. 2.º, cap. 6.º, sección 6.ª del de Puerto-Rico, se ampliarán en 2.020.000 pesetas necesarias para satisfacer en lo que resta del actual ejercicio económico el servicio objeto de esta ley; entiéndese que el importe de esta ampliación, así como el del gasto total que origine el mencionado servicio en los años sucesivos ha de sufragarse la mitad por el presupuesto de la Península, y la otra mitad por los Tesoros de las provincias de Ultramar.

Madrid 4 de Diciembre de 1886.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Exmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Venancio del Barrio contraloresuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Irún á 28 kilogramos papel estampado con oro, que se presentó al despacho con declaración núm. 7.864/86, bajo la denominación de «papel estampado con purpurina, sin oro, plata, lana ni cristal», y que se aforó por la partida 168 del Arancel:

Vista la muestra unida al expediente, de cuyo examen resulta que es un papel estampado con oro falso para vestir habitaciones:

Resultando que el consignatario solicitó la rectificación del aforo por la partida 169, alegando lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo último, resolutoria de un expediente de la misma Aduana de Irún:

Considerando que el papel á que dicha resolución se refiere era estampado con purpurina, pero bronceado, y no dorado, como es el de que ahora se trata;

Y considerando que todos los papeles con adornos dorados para vestir habitaciones corresponden á la clasificación de la partida 168 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Reina del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y que se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1886.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Exmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Felanitx (Baleares), apoyando otra de varios vecinos y comerciantes de dicha localidad, en solicitud de que se amplíe la habilitación de la Aduana de Puerto Colón, para importar toda clase de artículos, excepto coloniales, petróleo, bacalao y tejidos:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Palma de Mallorca, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que las razones aducidas por los peticionarios son atendibles, excepto en un punto de importancia, cual es el de la introducción de aguardientes, cuyo artículo por lo elevado de sus derechos y por su abundante importación se presta á grandes fraudes que se hace preciso prevenir, y de aquí que ninguna Aduana subalterna disfrute de esa facultad:

Considerando que no por esto la población de Fe-
lanitx carecerá de aguardientes extranjeros para su
industria vinícola, puesto que puede seguir recibién-
dolos por cabotaje;

Y considerando que respecto de los demás artícu-
los, dado que han de exceptuarse también los colonia-
les, el petróleo, el bacalao, los tejidos y además el
azúcar de todas procedencias, no ofrece dificultad nin-
guna su admisión, y además la Aduana de Porto Colón
se halla dotada con dos empleados periciales que
pueden atender al nuevo servicio sin necesidad de
que se aumente su personal;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regen-
te del Reino, de conformidad con lo propuesto por
esa Dirección general, ha resuelto que se amplíe la
habilitación de la Aduana de Porto Colón (Baleares)
para el despacho de toda clase de artículos, excepto
aguardiente, azúcar de todas clases y procedencias
coloniales, bacalao, petróleo y tejidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento
y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. mu-
chos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.

LÓPEZ PEIGERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1)

Infantería.

Empleo de Teniente por Real orden de 6 de Noviembre de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso:

Alfereces, D. Francisco Manso Miño, D. Perfecto Lacalle Vidal, D. Enrique Martínez Marín, D. José Galán Montero, D. Alejandro Billón San Juan, D. Eduardo Chapí Llorente, D. Rafael Azeña Rivero, D. Vicente Arancé Villaespesa, Don Antonio Tugores Maya, D. Bonifacio Pérez Fernández, Don Juan Lorenzo Lapalud, D. Vicente Audén Bon, D. Manuel Guijarro Jover, D. Leocadio Villa Fiel, D. Enrique March Vázquez, D. Manuel Otoño Aparicio, D. José Atienza Atalaya, D. Joaquín González Mesa, D. Ventura Martín Aguilar, Don Juan Martínez Sánchez, D. Vicente Borregón Perlado, Don Constantino López González, D. José Molina Salazar, D. Anas-tasio Díaz Martín, D. Gabriel Santos Llerena, D. Andrés Ruiz Goñi, D. Pedro Martín Benito, D. Baldomero García Martí, D. Bernardino González Romero, D. Juan Fernández Estrada, D. Leopoldo Asensio Roble, D. Tomás Sánchez Badía, Don Teodoro Bauda y Daza, D. Enrique Muñoz Rodríguez, Don Estanislao González Fraile, D. Eugenio González Sartén, Don Francisco Barbeito Callejo, D. Félix Farina Camello, D. Florentino Fernández Díaz, D. Anacleto Arroyo Marín, D. Salvador Ancina Salas, D. Gregerio Pérez Herrero, D. Victoria-no Fernández García, D. Luis Muñoz Espejer, D. Juan Ester Francés, D. Juan Salinas Bañeras, D. Emilio González Aran-
da, D. Juan García González, D. Juan García García, D. Casimiro García Villalobos, D. Manuel Hernández Gabán, Don Pascual Sánchez Lucero, D. Juan Cordero Paz, D. Jesús Sánchez Parra, D. Eusebio Martínez Rubio, D. José Castelló Pla-
nas, D. José López Ferrer, D. Juan Salvador Chazarra, Don José Rodríguez López, D. Gregorio Soria Cosío, D. José Selvi Martínez, D. Manuel Moreno Barrero, D. Juan de Juan García, D. Adolfo Casado Isla, D. Fabián Rubio Fernández, D. Angel Losada Rancan, D. Mariano Rubio Garijo, D. Na-talio Díaz González, D. Manuel Anglada Rodríguez, D. Camilo Ruiz Martínez, D. Leandro Barrio-Nuevo García, D. Pedro Asencio Esteban, D. Francisco Rodríguez Gallego, D. Francisco Jiménez Espina, D. Mariano Fita Loscos, D. José Aceituno Ayuso, D. Tomás Yáñez García, D. Manuel Anchuela López, D. Laurentino Jover Vega, D. Mariano Pérez Mendiola, D. Félix Bos Bercuquer, D. Manuel Serón Tejero, D. Miguel Alvarez Pérez, D. Martín Poza Cuadrado, D. Bernardo García Frutos, D. Domingo Varela Rodríguez, D. Emilio Alvarez San Pedro, D. Manuel Muñoz Medina, D. Alfredo Alcocer Muñoz, D. Pedro Cercadillo Muñoz, D. Angel Carnero Díaz, D. Francisco Nacher Estévez, D. Daniel González Cuadrado, D. Jorge Torregino Moreno, D. José Rodríguez Alvarez, D. Fermín de la Cruz Seco, D. Alberto Soriano Cañada, D. Mauricio González González, Don Rafael Casquero Herrero, D. Gregorio Cervino Estévez, Don Juan Salz Borell, D. Sebastián Cuadro Gámez, D. Leandro Calvo Ruiz, D. Antonio Gascón Alvarez, D. Doroteo Fernández Martín, D. Tomás Fernández Dávila, D. Vicente Sulch Mengual, D. Manuel Ríos Fernández, D. Julián Gay Barbero, D. Eusebio Samaniego Sáenz, D. Francisco Benegas Came-
ros, D. Salvador Ruiz Miró, D. Filomeno Larrayo Esaúr, Don Agustín Boleto Criado, D. Angel Novoa Rodríguez, D. José Gómez González, D. Antonio Gadea Herrera, D. Benito Chorro Callejas, D. Martín Giraldez Vázquez, D. Manuel López Rincón, D. Juan Segovia Fuentes, D. Juan Ortiz Tapia, Don Rafael Elvira Prida, D. José Hernández González, D. Guillermo Sánchez Sánchez, D. Francisco Carrizosa Espósito, Don

Juan Larrín Azpiroz, D. Julio Pérez Martínez, D. Manuel Moreno Vidal, D. Marcos García Escaja, D. Vicente Santa María Díez, D. Anselmo Boya Fernández, D. Joaquín Ruiz García, D. Juan Marcos Martínez, D. Quintín Gómez Llorente, D. Angel Sánchez Botella, D. José Peredas Gómez, D. Baldomero Pérez Díaz, D. Arturo González Pascual, D. Manuel Blasco Plaza, D. Juan Lameña González, D. Martín Casado Marco, D. Oligario Pintado Santos, D. Luis Eiraga Huarte, D. Manuel Ponce de León, D. Antonio Hernández García, D. Juan Tisca Cloquer, D. Enrique Martínez Jimeno, D. Desiderio Escobar Requejo, D. José Hurtado Rodríguez, D. José Arcales Romero, D. Athénógenes Sánchez Galiana, D. Eugenio López Ruiz, D. Valeriano Martínez Benito, D. José Trizón Zapatero, D. António Magayo Redondo, D. José Palacios Acosta, D. Baldomero Hernández Alcántara D. Felipe Pérez Redondo, D. Antonio Goñi Herrasti, D. Nicolás Franco Salazar, D. Joaquín Pérez Cabrero, D. Juan Millán Guillén, D. Feliciano Campos Díaz, D. Manuel Cabrera Calvet, D. Antonio Rodríguez Francisco, D. Luis Iribarren Elías, D. Ignacio Núñez Arbol, D. Luis Guardia Suárez, D. Francisco Villarias Cotorro, D. Mateo Bober Aguilar, D. Dionisio Isaac Calvo, D. Romualdo Miró Subiquer, D. Rafael López Martín, D. Pedro Gozález Martínez, D. Manuel Lue-
gos García, D. Andrés Mejuto Martínez, D. Luis Sequí Pamiés, D. Zoilo Benito Oñate, D. Manuel González López, D. Anselmo Urrea Guerrero, D. Francisco Colecha Campos, D. Manuel Mollar Bernal, D. Manuel Fernández Méndez, D. Juan Ruiz Martínez, D. Amalio Alvarez Martínez, D. Nicolás Fernández Otero, D. Manuel Ortiz Tiembles, D. Vicente Montó Yuste, D. José Riega Hernández, D. José Pérez Sáez, D. Joaquín Zubizarreta Erbte, D. Antonio Nieto García, D. Gonzalo Arnica Medina, D. Salustiano Coronel Martínez, D. Pedro García García, D. Alejandro Carnerero Díaz, D. José Escurra Velascoín, D. Marcelino Zarcero y Tejero, D. Antonio Durán Pineda, D. Pedro Menéndez Romano, D. Eusebio Ortiz Gómez, D. Mariano Reina Benítez, D. Pascual Geli Santamaría, D. Somás Vadillo Cortaza, D. Segundo Gómez Martín, D. Juan Bellot Parra, D. Francisco París Pascual, D. Eduardo González Nieva, D. Vicente Gutiérrez Muñiz, D. Manuel Lu-zón Pujarón, D. Elías Cobeño Sotillo, D. Bonifacio Estrada Salazar, D. José Alonso Fernández, D. Miguel García Prados, D. Pedro Mena Guilarte, D. Félix Lacalle Andrés, D. Juan Escobar Monsala, D. Miguel Esteban Crespo, D. Enrique Gui-sado Sánchez, D. Juan López Navarro, D. Antonio Barrera Román, D. Pascual Piqueres Simó, D. Andrés Requena Caña, D. José Estala Hernández, D. Andrés Montaner Clas, D. Teodoro Valverde Menacho, D. Valeriano Sanz García, D. Antonio García Montero, D. Ginés Romero Morata, D. Ricardo Galia Sanz, D. José Paños Ballesteros, D. Francisco López Pastor, D. Tiburcio García Martínez, D. Ramón López Calvo, D. Lucio Bernal Martín, D. Joaquín Vidal Cristóbal, D. Juan Tous Pujol, D. Ramón Banquells Mañes, D. Rafael Maurera Morente, D. José Navarro Caran, D. Pedro Moral Lázaro, D. Juan Ballesteros Rodríguez, D. Niceto Torres Alvarez, D. Antonio Ruiz Narváez, D. Francisco Olesa Cabrera, D. Manuel Picar Morales, D. Cipriano Macho Pérez, D. Andrés Tortosa Trujillo, D. Francisco Serra San Juan, D. Eleuterio Serrano Salvador, D. Benito Rebollo Estévez, D. Cecilio Martínez Lahina, D. Jo-vino Castro López, D. Juan Palacios Pérez, D. Julio Ferrán Ma-
za, D. Manuel Domenech Carlés, D. Federico Ruesta Ortigosa, D. Román Torroja Quinsa, D. Francisco Juan Salas, D. Santiago Campaño Delgado, D. Antonio Guardiola Cabany, D. Francisco Altaña Baldagi, D. Francisco Beltrán Abiol, D. Emilio Echevarría Barceló, D. Alfonso Delgado Gómez, D. Francisco Lorente Jimeno, D. Valerio Raso Negrini, D. Pedro Madrirrodrigo Merino, D. José Pinilla Muñoz, D. Eduardo Beus Belloch, D. Reinaldo Rubio Serma, D. José Pando Alcá-zar, D. José García Sánchez, D. Agustín Benedito Oller, D. José Artal Romero, D. José Gran-Bassa-Mas, D. Amado Ola-
riz Jiménez, D. Benigno Torres Castro, D. Hermenegildo Ra-mos Ruano, D. Pablo Fernández Santiago, D. Agustín Puig-
bert Bonell, D. José Aníta Bitiñes, D. Juan Somovilla Cen-
cero, D. Quintín Barroso Alvarado, D. Apolinar Torres Asen-
sio, D. Francisco Garzón Sevillano, D. Andrés Amorevieta Catalá, D. Luis Toló Rivera, D. Hipólito González Serrano, D. Alejandro Villa Maté, D. Pedro del Potro Riego, D. José Muñoz Castillo, D. Mariano Barceruelo Casado, D. Eulogio Arriba Núñez, D. Alejo Ascenzo Moneo, D. Juan Herrero Murillo, D. José Miguels Guevara, D. Crispín González Martín, D. Eustaquio Yagüe Cuadrado, D. José Rayón Torca, D. Ignacio Ródenas García, D. Primitivo Alonso Recio, D. José Benedito Montero, D. Antonio Llano Pontí, D. Gregorio Fa-jardo Guillén, D. Joaquín Añino Díaz, D. Agapito Aldasoro Ormazábal, D. Santos Corcueras Echazu, D. Antonio Belbilla Esteriol, D. José Zuloaga Apaolaza, D. José Vitoria Mediola, D. Francisco Múgica Garallalde, D. Eusebio Sánchez Hernández, D. Antonio Alvarez Fernández, D. José Basallo González, D. José Bodín Marichalar, D. Enrique Urreta Tomadijo, D. Tomás Inurrategui Iriondo, D. Baldomero Gándara Fernández, D. Eloy Santamaría Gil, D. Juan Uranga Uray, D. José Serra Montoro, D. Elías Oloris Vergara, D. Epifanio Moriones Arauza, D. Eufrasio Seoines Huesca, D. Manuel Ríos Bueno, D. Juan López Morán, D. Federico Fernández Torres, D. José Muñoz García, D. Manuel Amores Cornejo, D. Luciano Rico García, D. Ricardo Bicieres Barcos, D. Eduardo Casado Barbeu, D. Joaquín Mola López, D. Teodoro Traola Antoñano, D. Mariano Rubiales Cagigas, D. José López Muñoz, D. Francisco Brabo Navarro, D. Vicente Gómez Pascual, D. Nicolás Martín Gómez, D. José Alvarez Estévez, D. Luis Diego López, D. Benigno Fernández Notario, D. Matías Mateo Olivar, D. Manuel Merino Campos, D. Guillermo Estévez Fuentes, D. Manuel Ojeda Gutiér-
rez, D. Eduardo Saavedra Pareja, D. Angel Ruiz Carmo-na, D. Pedro Calvo Medina, D. Leopoldo Ortega Lores, D. Paulino Alonso Rodríguez, D. Manuel Barceló Ibáñez, D. Manuel González Salguera, D. Pedro Fernández Artal, D. Pedro Guardia Badía, D. Valentín Melón Cachau, D. Esteban Tresánchez Causí, D. Martín Rodríguez Polo, D. José Juan Antolín, D. José Ponsada Pelegrín, D. Juan Rigo Reyes, D. Melchor Fernández Merino, D. Ramón Marzal Gigli, D. Juan Pulido de León, D. Justo Melero Heredero, D. Gregorio Ramírez Sánchez, D. Ramón Arrabal Alvarez, D. José Alija Blanco, D. Sebastián Moreno Montero, D. Jacinto Martínez Medina, D. Bonifacio Ortega Muñoz, D. Julio Lobo López, D. Fernando Montaner Márquez, D. Miguel Muñoz Aranda, D. Alipio Borda Lesaca, D. Fernando López Vélez, D. Juan Segurado Albelá, D. Pablo Espejo Valle, D. Angel Vázquez González, D. Angel Martínez Nogales, D. Ricardo Bernaber López, D. José Alcalá Jiménez, D. Miguel Robira García, D. Juan Ros Percagno, D. Antonio Hidalgo Fluxa, D. Enrique Benot Masa, D. Pedro Cabanna Sanz, D. Felipe Gotarredona Fernández, D. José Fernández Rodríguez, D. León Reina Gómez, D. José Moreno García, D. Demetrio Leiva Fernández, D. Ricardo Manzanares Vicente, D. Antonio Rodríguez La-meana, D. Enrique Gómez Martínez, D. Casimiro Jiménez Pérez, D. Luis Estorch Meseguer, D. Francisco Rodríguez García, D. José González Unzaga, D. Salvador Miró Velasco, D. José Asensi Santos, D. José Carrasco Piera, D. José López Morales, D. Nemesio Angulo López, D. José Fernández Lapi-
que, D. Niceto Jasco Palau, D. Arturo Conde Fernández, D. José Cuellar Andriá, D. Jaime Soler Grimal, D. Ricardo Par-
dero Cruz, D. Elías Marcos Casiano, D. Bernabé Aguirre Villanueva, D. Carlos Colorado Pedrosa, D. Cesáreo Tejón Díaz, D. Lázaro Martí Vidales, D. José Fernández Rodríguez, D. Antonio Escriptano Unsute, D. Avelino Gómez Sánchez, D. Joaquín Caamaño García, D. Ginés Soler Gisbert, D. Fidel García Autona, D. José Jiménez Herrera, D. Francisco Díaz Duarte, D. Tomás Bosch Palucer, D. Francisco Sirvén Martínez, D. Rafael Caballos Gabira, D. Sebastián Pelayo Gómez, D. Julián Ibáñez Gómez, D. Emilio Fernández Pilligero, D. Francisco Mendoza Ducha, D. Miguel Mordel Clavero, D. Manuel Martínez Cámara, D. Manuel Ruiz Tenor, D. Juan Portillo Casasola, D. Demetrio Prieto Ayala, D. Eduar-
do Caro Terrisa, D. Manuel Cárdenas Sánchez, D. José Ca-
trizo Navarro, D. Antonio Dobra Torresilla, D. Manuel López Herrera, D. Luis Leria Guerrero, D. José Armesto More-
no, D. Francisco Zabala Muñoz, D. Enrique Vergara Navar-
ro, D. Manuel Alcalde Ferrer, D. Francisco Ezquerdo Mateo. D. Vicente Catalá Orbe, D. José Viñas Tey, D. Ramón Navar-
ro López, D. Enrique Azcona Parreño, D. Aurelio González Casanova, D. Francisco Villoslada Torres, D. Victoriano Ma-
ño Albert, D. Sebastián Fernández Benítez, D. Antonio San-
dino Romero, D. Pablo del Amo Gómez, D. Bernabé Rubira Mateo, D. Manuel Padilla Delgado, D. Antonio González Ce-
rou, D. Timoteo Santamaría Expósito, D. Agustín Aparicio Guzmán, D. Manuel Jorge Valiente, D. Pedro Lapeña Vidal, D. Joaquín Osmos Jesús, D. Bernardo Sanz García, D. Antonio Nues Félix, D. Francisco Cárdena Pérez, D. Mariano Gómez Euterria, D. José Cucó Ibáñez, D. Pedro Colomo Fernández, D. Julio Martín Alvarez, D. Juan Garnica Gaita, D. Antonio Manzanero Ortiz, D. Manuel Arenal Ortiz, D. Claudio Iglesias Vicente, D. José Muscat Franco, D. José Santiago Pi-
quer, D. José Doñate Lafuente, D. Valentín Suárez Artard, D. Juan García Orovio, D. Ramón Rodrigo Beltrán, D. Arturo Romero Casaces, D. Carlos Lahoz Anels, D. Juan Molins Obi-
ana, D. Bartolomé Barba García, D. Rafael Noriega Tejada, D. Agustín Pradas Bientzola, D. Enrique Morón Caro, D. Santiago Bueno Fuentes, D. Lope Conde Requena, D. Salvador Novo Pérez, D. Félix Herrera Sánchez, D. Vicente Oliva Calatrava, D. Pedro Barrena Pérez, D. Arcadio Zamora Vilches, D. Ricar-
do Irabia Larranaga, D. José Iraguirre Zabaljáuregui, D. Eduardo Salcedo Sáez, D. Antonio Alvarez Lorente, D. Antonio Romeras Morata, D. Ramón Robert Castillo, D. Juan Domínguez Rodríguez, D. José López Pulido, D. Carlos Izquierdo Cerral, D. Valero Todo Diego, D. Baldomero Sañudo Eguiluz, D. Bonifacio Domínguez Olarte, D. Vicente Llibina Fernández, D. Francisco Peralta Suárez, D. Eloy Yanta González, D. Luis Maraúri Valencia, D. José Gómez Martínez, D. Manuel García Paredes Franch, D. Fernando González y González, D. Vicente Tudela Fabra, D. Andrés Gómez Molina.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

De orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, fe-
cha de hoy, se suspende la subasta que había de tener lugar
el día 7 del actual para contratar la adquisición de 42.000 me-
tros de loneta, anunciada el 6 de Noviembre próximo pasado.

Madrid 4 de Diciembre de 1886.—El Intendente, Secreta-
rio, Joaquín Pera.

De orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, fe-
cha de hoy, se suspende la subasta que había de tener lugar
el día 6 del actual para contratar la adquisición de 8.000 man-
tas, anunciada el 6 de Noviembre próximo pasado.

Madrid 4 de Diciembre de 1886.—El Intendente, Secreta-
rio, Joaquín Pera.

SANTANDER

D. Antonio García Naya, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

No habiéndose presentado en esta plaza, al ser llamado para su incorporación al regimiento, el recluta Antonio Juan Cándido, que residía en el pueblo de Sabadell (Barcelona), á quien me hallo sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos concede la ley vigente de Enjuiciamiento criminal á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 20 de Noviembre de 1886.—El Alférez, Fiscal, Antonio García. 1144—M

SANTOÑA

D. Emilio Moily Villalba, Teniente, Sargento mayor de esta plaza de Santoña.

A todos los Sres. Jueces de la Península, á quien se dirige la presente requisitoria, hago saber que por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del distrito instruyo causa contra el Alférez de infantería D. Mariano Centeno Espiga por el delito de deserción; y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria, en virtud de lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas y órdenes vigentes, rogando á los expresados Sres. Jueces que tan luego la reciban ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo poner preso al citado Alférez D. Mariano Centeno; y tan luego se consiga la captura deberá ponérse á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Santoña á 30 de Octubre de 1886.—Emilio Moily. 1145—M

SOLSONA

D. Fernando Pereda y Pareja, Comandante, Fiscal, y segundo Jefe del batallón de depósito de Seo de Urgel, núm. 30.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Teniente del batallón de reserva de Seo de Urgel D. Ramón Lon Albareda, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, cometido el día 26 del mes de Octubre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por mi primer edicto al referido Teniente, señalándole el cuarto de banderas de la casa cuartel, donde están establecidas las oficinas de la zona militar número 30, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Solsona 13 de Noviembre de 1886.—Fernando Pereda. 1146—M

SORIA

D. Manuel Anglada y Rodríguez, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Habiéndose ausentado de esta plaza el corneta de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Angel Cadarsa Montoya, hijo de José y de Petra, natural de Viana, provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido corneta, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Soria 14 de Noviembre de 1886.—Manuel Anglada. 1147—M

TARRAGONA

D. José Puigbonet y Corbella, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón de depósito de Tarragona, núm. 25, y Fiscal militar de la misma plaza.

Habiendo desaparecido de esta ciudad, donde se hallaba en calidad de preso, el sargento primero licenciado del Ejército de la isla de Cuba Estanislao Rovira Dalmau, hijo de Pedro y de Cristina, natural de Montbrión, Juzgado de Reus, provincia de Tarragona, de oficio carpintero, edad treinta y un años, estado casado, estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color pálido, barba poca, nariz regular; padecía una bronquitis crónica con tendencia á la tuberculosis y anemia;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el mismo en averiguación de las alteraciones introducidas en su filiación con el fin de estafar al Estado, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Estanislao Rovira Dalmau, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde deberá presentarse al Alcaide de la misma dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, con objeto de responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Tarragona 17 de Noviembre de 1886.—José Puigbonet. 1148—M

VALENCIA

D. Adolfo Villa Miguel, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de España, núm. 48.

Hago saber que en la sumaria seguida contra el soldado de este regimiento Juan del Villar Molina por falta de incorporación á banderas estando en uso de licencia temporal, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza por esta segunda requisitoria para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Francisco de esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: veintiún años, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, poca barba; se ignora su traje.

Valencia 14 de Noviembre de 1886.—Adolfo Villa.—Por su mandado, el Secretario, Bonifacio Romero. 1150—M

D. Lorenzo Codony Capell, Capitán del cuadro permanente del batallón depósito de Valencia, núm. 43, y Fiscal de la misma zona militar.

Habiéndose ausentado de su domicilio, que lo tenía en esta capital, calle de Colón, núm. 6, portería, el recluta de la expresada zona, con suerte para Ultramar, del segundo reemplazo del año próximo pasado, Trinitario Castillo Hernández, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á recibir el correspondiente pase;

En uso de las facultades conferidas á los Oficiales del Ejército para estos casos, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente en esta Fiscalía, Pelayo, núm. 22, segundo derecha, á prestar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Valencia 12 de Noviembre de 1886.—Lorenzo Codony. 1149—M

D. Manuel Castro Ferrer, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plaza, y Fiscal militar de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza, cometiendo el delito de segunda deserción, el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Guadalajara, número 20, Mariano Maciá Peidró;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, Gobierno militar, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre, con objeto de dar sus descargos; lo que de no efectuarlo se le continuará la causa y se le condenará en rebeldía.

Valencia 24 de Noviembre de 1886.—El Capitán, Fiscal, Manuel Castro. 1151—M

ZARAGOZA

D. Julio Ortega Solsona, Comandante supernumerario del primer batallón del regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Juez fiscal de la sumaria seguida por segunda deserción contra el soldado de este regimiento Ramón Sagrera Martos, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de diez días comparezca en el castillo de la Aljafería de esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Dado en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1886.—Julio Ortega. 1152—M

D. Julio Ortega Solsona, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1.

Hago saber que en la sumaria seguida contra el músico de tercera Desiderio Martínez San Juan, de este regimiento, por el delito de primera deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente á dar sus descargos en el cuartel de la Aljafería en la ciudad de Zaragoza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: edad veintinueve años, estado soltero, oficio músico, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, frente regular y producción buena.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1886.—Julio Ortega.—Por su mandato, el Secretario, Emilio Mayo. 1153—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Gar-

cía y Marconel, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Frias, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo y otros sobre roturaciones y corta de árboles; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho proeado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Albarracín á 22 de Noviembre de 1886.—Basilio Cinto y Martínez.—Por su mandado, Joaquín Puerto.

J—3269

ALBURQUERQUE

D. Manuel del Río Toledano, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer anuncio, y á virtud de haber recurrido á este Juzgado D. José Bueno y Gamero, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido desde el día 1.º de Octubre de 1875 hasta 30 de Junio de 1876, solicitando la devolución de la fianza que prestó para desempeñar dicho cargo, se hace saber á todos los que tengan que deducir alguna acción contra el Registrador referido, lo verifique dentro del término legal.

Dado en Alburquerque y Noviembre 23 de 1886.—Manuel del Río Toledano.—Por mandado de S. S., Damián Gutiérrez.

J—3270

D. Manuel del Río Toledano, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer anuncio, y á virtud de haber acudido á este Juzgado D. Eduardo de Salas y Reisa, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, solicitando la devolución de la fianza que prestó para desempeñar dicho cargo, se hace saber á todos los que tengan que deducir alguna acción contra el Registrador referido, lo verifique dentro del término legal.

Dado en Alburquerque y Noviembre 23 de 1886.—Manuel del Río y Toledano.—Por mandado de S. S., Damián Gutiérrez.

J—3271

ALCIRA

D. Bernardo Montalvá Rodríguez, Juez municipal, é integrante de instrucción por promoción del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Coll y Pellicer, vecino que fué de Barcelona en el año 1881, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de Barcelona y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre falsificación de documentos presentados por el sustituto Victoriano Comíns Ibáñez; apercibíndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los agentes de la Nación averigüen su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado, á los efectos conducentes.

Dado en Alcira á 26 de Noviembre de 1886.—Bernardo Montalvá.—Por su mandado, Bernardo Andrés. J—3272

ALMAZÁN

En virtud de la presente se cita á Ramón Uriarte Delgado, cuyas demás generales y señas personales y de traje se ignoran, que el 22 de Diciembre del año último se halló en el Burgo de Osma, y pernoctando en Berlanga de Duero la noche de dicho día, partió para esta villa por la carretera, tomando la marcha para Francia desde la ciudad de Sigüenza el día 27 de Septiembre pasado, á fin de que en el término de diez días, desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guadalajara y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia para ser examinado en el sumario pendiente é incoado por denuncia del mismo sobre el hecho de haber dejado tendido en el suelo, efecto de dos ó tres disparos de arma de fuego, en la carretera de esta villa á la de Berlanga de Duero, en la madrugada del 23 de Diciembre del año último, á un viajero que conducía tres caballerías cargadas; apercibíndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en decho.

Y á los efectos acordados en providencia de esta fecha, expido la presente en Almazán á 22 de Noviembre de 1886.—El actuario, Timoteo Mena y Ramos. J—3273

AOIZ

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de instrucción de Aoiz y su partido en causa que instruyó contra Paulo Mateo y Martínez y Felipa Javiera Zubiri y Caminos, vecinos de Gallipienzo, por asesinato de Juana Caminos, mujer en segundas nupcias de Victoriano Zabalza y Garcés, se cita á éste, también vecino de dicha villa de Gallipienzo, ausente y de paradero ignorado, para que dentro de ocho días comparezca ante dicho Sr. Juez con objeto de ofrecerle dicha causa por si quiere mostrarse parte en ella, pedir ó demandar alguna cosa, y exprese además en cuánto estima los perjuicios que se le han irrulado por la muerte violenta de su citada esposa.

Y al efecto expido la presente cédula en Aoiz á 26 de Noviembre de 1886.—V.º B.—El Juez de instrucción, José López Cardona.—El Secretario actuario, Ildefonso Azcona.

J—3275

D. José López Cardona, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Sinforoso

Martínez, que ha residido en Vidangos desde niño, hoy ausente y de paradero ignorado, así como el pueblo de su naturaleza, aunque parece ser de la provincia de Valladolid, de edad de treinta años, estatura baja, soltero, medianamente grueso, color algo bajo y rubio; viste traje roncales, ó sea calzón de pana, calzoncillos cortos de tela de color, elástica de bayeta encarnada, medias negras, borceguíes, y un poco tartamudo, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado y cárceles del partido, por estar decretada su prisión provisional en la causa que se le instruye por lesiones á Alejo Ornat, y prestar su indagatoria y responder á los cargos que le resultan; con apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de conseguirlo, dispongan su conducción con las debidas seguridades á las cárceles de este partido.

Dada en Aoiz á 27 de Noviembre de 1886.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona.

J—3274

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Enrique Morilles, natural de Órgiva, de estado casado, de cuarenta y seis años de edad, estatura alta, delgado, aguileño, moreno, con bigote, que viste camisa y pantalón de tela azul, chaqueta, zapatos blancos, sombrero unas veces y otras gorra de pelo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente á aquel en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Ezequiel Bota Santos.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de Guardia civil é individuos que constituyen el Cuerpo de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del Francisco Enrique Morilles, contra el que se dictó auto de prisión en 7 del actual.

Dada en Aracena á 24 de Noviembre de 1886.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez.

J—3276

BADAJOZ

D. Jorge Morlán y Gazque, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre alto, moreno, como de treinta y seis años de edad, que viste al uso de los trabajadores del país, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que instruye por hurto de efectos.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquiera clase, procedan á la captura de mencionado sujeto, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 25 de Noviembre de 1886.—Jorge Morlán.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueda.

J—3277

BALAGUER

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad y su partido de Balaguer.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado bajo la actuación del que refrenda sobre heridas por disparo de arma de fuego á José y Antonio Roca y Caurubí, y subsiguiente muerte del segundo, contra José Bergé, alias Manco del Compte, José Colell y Pedrós y otros, vecinos todos de Liñola, por haberse ausentado de su domicilio los referidos é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyas señas personales y de vestir son las que siguen: del José Bergé, estatura regular, soltero, de unos veinticinco años de edad, pelo negro, cejas al pelo, color moreno y manco de la mano derecha; tiene una peca en la cara; viste pantalón de pana negro, blusa azul, cachucha, alpargatas y tapabocas á cuadros oscuros; de José Colell, soltero, labrador, de veintidós á veinticuatro años de edad, delgado, estatura regular, pelo rubio, color sano; viste pantalón de pana negro, blusa azul, cachucha negra, alpargatas, tapabocas negro con rayas blancas de tres ó cuatro dedos de anchas, naturales y vecinos de Liñola, de cuya villa se ausentaron el 21 del actual, á quienes se previene que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de rejas adentro en las cárceles del partido al objeto de ser indagados en la calendada causa, y practicar las demás diligencias á ellos referentes; bajo pena, en caso de no comparecer, de pararles todo el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), procedan á la busca y captura, por cuantos medios estén á su alcance, de los referidos sujetos, y caso de conseguirlo, conducirlos con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, á mi disposición á los efectos de dicha causa.

Dado en Balaguer á 26 de Noviembre de 1886.—Bernardino Ascaso.—Ante mí, Antonio Ametlla Escrivano.

J—3278

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á José Anlet y Bassols, de veinticuatro años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de San Andrés de Palomar, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, al objeto de ampliárselle su indagatoria en méritos de la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces y funcionarios de la policía judicial procuren la captura de dicho sujeto y su conducción á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., José María Florensa.

J—3279

BARCELONA—PALACIO

D. Cándido de Romero, Juez municipal, encargado accidentalmente del de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia firme dictada en la causa criminal formada sobre estafa contra D. Arturo Candi y Casanova, de treinta y cinco años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de la villa de Castelló de Ampurias, provincia de Gerona, vecino de esta ciudad y residente en Madrid, calle de San Bruno, núm. 3, principal, y después en la de Beneficencia, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se exhorte y requiere, y en el mío pido y encargo que luego que la presente vieran las Autoridades y subalternos que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para su busca, captura y conducción á las nacionales cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado Arturo Candi y Casanova.

Y á la vez se cita y llama al D. Arturo Candi y Casanova para que en término de quince días se presente en las nacionales cárceles de esta ciudad, de rejas adentro, para extinguir la condena de un año, ocho meses y veintiún días de presidio correccional á que viene condenado; apercibido que si no se presenta será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Barcelona 27 de Noviembre de 1886.—Cándido de Romero.—José Fiter.

J—3280

BARCELONA—PINO

D. Domingo Martí y Cantó, Juez municipal del distrito del Pino de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción del mismo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de navajas y tijeras á Juan Dafos en la rambla de las Flores de esta ciudad el día 27 del último Mayo, se cita y llama al sujeto que vendió dichos objetos al barbero Benito Rafael Mena en la calle de la Cadena, para que dentro del término de quince días comparezca ante el presente Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y le conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 27 de Noviembre de 1886.—Domingo Martí y Cantó.—Mariano Gros.

J—3281

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal sobre robo de 34 pares de palomas, y en virtud de providencia del día de hoy, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado á un tal sujeto apodado Tío Quico, que vivía en esta ciudad en la calle del Olivo durante el año 1885, ignorándose su actual paradero, á fin de prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Octubre de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Miguel García Mariño.

J—3282

BILBAO

D. Adolfo de Arriaga, Juez municipal, en funciones del de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Marcelino Navas y Nodiega, hijo de José y de Ramona, natural de Irún, de once años, soltero, pordiosero, y domiciliado en esta villa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre robo, y practicarle á la vez el emplazamiento para ante la Excmo. Audiencia de lo criminal de esta villa, mediante hallarse comprendido dicho procesado en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de En-

juiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Bilbao á 23 de Noviembre de 1886.—Adolfo de Arriaga.—Por su mandado, Luis Franco.

J—3284

D. Adolfo de Arriaga, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Petra Vélez y Luja, de veinte años de edad, soltera, sirvienta, domiciliada que ha sido en esta villa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, ó se constituya en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan y prestar la conducente indagatoria en la causa que contra ella se instruye sobre hurto de dinero á María Martínez, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de la mencionada Petra Vélez, y que en caso de ser habida, la conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en la mencionada causa, como comprendida aquélla en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 25 de Noviembre de 1886.—Adolfo de Arriaga.—Ante mí, Benito Miguel Goñi.

J—3283

CÁCERES

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmelo Chamorro Marín y José Flores Gil, de veinticinco y veintiséis años de edad, naturales de Santa Marta y Huertas de Animas respectivamente, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío encargo y ruego á todas las Autoridades y demás subalternos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos en su caso á la cárcel de este partido ó á la de Fuente de Cantos, donde por disposición de este Juzgado eran conducidos para responder de otra causa que en el mismo se les seguía, habiéndose fugado el primero de la cárcel de Valverde de Mérida y el segundo de la de Quintana.

Dada en Cáceres á 24 de Noviembre de 1886.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Escobar.

J—3285

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Gregorio García de Leániz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez Rodríguez, de sesenta y tres años, natural de Málaga, casado y vecino que fué de esta ciudad en la accesoria núm. 13 de la plaza de Isabel II, donde vendía ropa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo de gorras de cuartel pertenecientes al regimiento infantaría de Alava, número 60; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que, por cuantos medios sean posibles, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad, y á mi disposición, del expresado individuo.

Cádiz 25 de Noviembre de 1886.—Gregorio García Leániz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

J—3286

D. Gregorio García de Leániz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cantó y Carruana, vecino de la ciudad de San Fernando, de veintisiete años de edad, casado, conductor del correo de San Fernando á Algeciras, cuyo paradero se ignora, y contra el que se ha dictado auto de procesamiento en causa por el delito de contrabando, á fin de que en el término de diez días se persone en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y se exhorta y requiere á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 28 de Noviembre de 1886.—Gregorio García de Leániz.—Licenciado Francisco de la Torre.

J—3287

COÍN

D. Carlos de la Quintana y Escrivano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, que serán contados desde el en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, á Diego Sánchez Guerrero, alias Cabeza, natural y vecino de Alhaurín el Grande, de las señas personales que se expresarán, para que se presenten en la cárcel pública de este partido á responder á los car-

gos que le resultan en causa sobre hurto de 128 granadas y 36 membrillos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del Diego Sánchez Guerrero, alias Cabeza, remitiéndolo á disposición de este Juzgado.

Igualmente se cita y emplaza al dueño de los expresados frutos, que fueron hurtados la madrugada del día 3 de Octubre último, según parece, del sitio nombrado las Alberquillas, de este término, para que asimismo comparezca á declarar ante este Juzgado dentro el indicado término.

Dada en Coín á 26 de Noviembre de 1886.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Juan del Río Bartha.

Señas del Diego Sánchez Guerrero.

Estatura regular, grueso, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regular, cara oval, color trigueño, sin bigote ni patillas.

J—3288

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada en causa criminal que se instruye por haber sido hallado en la tarde del 25 del actual, y sitio Arroyo del Abroñigal, en término de Chamartín de la Rosa, el cadáver de una joven como de diez y ocho á veinte años, temperamento sanguíneo, constitución regular, carnes buenas, color moreno, boca pequeña, nariz regular, ojos pardos, pelo negro, pie y manos pequeñas, de un metro 29 centímetros de estatura, que vestía pañuelo blanco de seda estampado á flores, propio para la cabeza; una toquilla pequeña encarnada para el cuello, una piel de conejo, forrada con seda encarnada, y una franela para cubrir aquélla, con dos cintas; un delantal de percal azul, sin bolsillos; una falda de color café oscuro en percal, con lunares blancos, en mal uso, en la que había una navaja pequeña, de menos de una cuarta abierta, con cachas blancas; una cajetilla de cigarros de 20 céntimos, una moneda de dos céntimos de peseta, un bolsillo ó portamonedas vacío, y una papeleta de empeño de una sábana; un chaleco de bayona color grosella, sin bolsillos; camisa de algodón, sin mangas; elástica blanca de punto, botas de becerro mate, con tacón estrecho, en buen uso, y medias blancas de algodón, bastante usadas; y en la mano izquierda, y su dedo de corazón, tenía una sortija, al parecer de doble, con una piedra azulada; se ha acordado anunciar el fallecimiento y citar á cuantas personas puedan suministrar antecedentes ó noticias que conduzcan á la identificación del cadáver, así como á los parientes de la finada, para instruirles en el derecho á su favor reconocido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia á prestar declaración sobre lo indicado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 24 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Cándido R. de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola.

J—3289

ESTEPONA

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Paredes Florido, vecino de Málaga, calle de Jabonero, núm. 24, barrio de la Trinidad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra José Tejada Sarria, alias El Topo, sobre hurto de caballerías; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Estepona á 18 de Noviembre de 1886.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez.

J—3290

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á un afilador conocido por Acero, que hace poco tiempo estuvo en la aldea de Pueblo Nuevo ejerciendo su oficio, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se presente en la audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye por homicidio de Francisco Cortés Valle; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á 26 de Noviembre de 1886.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel.

J—3291

GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel José Juan, bautizado en la parroquia de San Félix, de la villa de Lladó, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de padres desconocidos, vecino de San Jaime de Llierca, y residente últimamente en el pueblo de Sals, de estatura regular, pelo negro, barba floja, ojos negros, tiene una cicatriz en la mejilla derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MA-*

DRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para recibir la declaración en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Diego Sánchez Guerrero, alias Cabeza, remitiéndolo á disposición de este Juzgado y en las cárceles de esta capital.

Dada en Gerona á 26 de Noviembre de 1886.—Trinidad Gay y Thomas.—Por su mandado, José Bajanda. J—3292

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia del partido, en la causa que se instruye en averiguación del paradero de unos autos civiles ordinarios seguido en este Juzgado sobre adjudicación de los bienes que constituyan las capellanías fundadas en Leganés por Doña Dorotea Montero, se cita á D. Francisco Béjar y Lozano, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de la Espada, núm. 9, piso segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar una declaración en expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Getafe 24 de Noviembre de 1886.—El Escribano, Maximiano Díaz. 168—P

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Vázquez, de este domicilio, habitante en la cuesta de Peonaleros, núm. 18, tabernero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él mismo instruyo sobre lesiones graves por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta Audiencia á mi disposición.

Dada en Granada á 26 de Noviembre de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. J—3294

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á María Pérez Peña, natural de Pitres, sirvienta, de edad de treinta y siete años, de estado viuda, y su hija Dolores García Pérez, de estado soltera, de diez y seis años, de oficio costurera, cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días, que se contarán desde el siguiente á la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado para que tengan efecto las declaraciones acordadas en la causa que instruyo sobre muerte de Juan de Dios García Pérez, hijo de la primera, que tuvo lugar en este hospital de San Juan de Dios.

Dado en Granada á 26 de Noviembre de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por su mandado, José M. Garés y Arantave. J—3295

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

En el sorteo celebrado el día de hoy han resultado amortizadas las 240 obligaciones de esta Sociedad correspondientes á las 24 bolas, cuyos números son los siguientes:

Números de las bolas.	Números correspondientes de las obligaciones amortizadas.	Números de las bolas.	Números correspondientes de las obligaciones amortizadas.
204	2.031 á 2.040	1.377	13.761 á 13.770
363	3.621 3.630	1.417	14.161 14.170
479	4.781 4.790	1.641	16.401 16.410
531	5.301 5.310	1.657	16.561 16.570
552	5.511 5.520	1.663	16.621 16.630
731	7.301 7.310	1.845	18.441 18.450
755	7.541 7.750	1.936	19.351 19.360
778	7.771 7.780	1.938	19.371 19.380
942	9.411 9.420	2.010	20.091 20.100
1.019	10.181 10.190	2.214	22.131 22.140
1.093	10.921 10.930	2.475	24.741 24.750
1.223	12.221 12.230	2.489	24.881 24.890

El pago de las obligaciones cuyos números se citan se efectuará á razón de 500 pesetas cada una, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao y en el Banco de Castilla en Madrid, á partir del día 2 del próximo Enero, en las horas de Caja y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Dichas obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones desde el núm. 9 inclusive.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1886.—El Secretario general, Fernando Molina. X—1116

Balnearia de Betelu.

Situación de la Sociedad en 30 de Septiembre de 1886.

Pesetas.

ACTIVO	
Inmuebles, mobiliario y máquinas, según balance anterior.....	607.012'26
Gastado en obras y compra de mobiliario en este ejercicio.....	4.115
	611.127'26
A deducir:	
Por venta de ropa, vajilla y material viejo.....	20.016
	591.111'26
Importa el inmueble y mobiliario.....	591.111'26
Existencia en botellas, vasos, inhaladores y bebidas.....	4.595'30
Idem en Caja.....	52.407'49
	48.114'05
TOTAL activo.....	48.114'05
PASIVO	
Capital: 1.300 acciones de á 500 pesetas á 93	
por 100.....	604.500
Beneficio obtenido en este ejercicio.....	43.614'05
	648.114'05

Pamplona 30 de Noviembre de 1886.—El Director de turno, Pablo García. X—1111

Fábrica de sal de Ibiza.

Balance de lo que constituye el activo y pasivo de esta Empresa en 30 de Junio de 1886.

Ptas. Cént.

ACTIVO	
Coste de la Salina y demás fincas de la Empresa.....	1.179.262'54
Mejoras.....	444.160'95
Maquinaria y enseres.....	81.716'55
Mobiliario.....	3.127'93
Acciones.....	769.717'50
Accionistas.....	15.600
Repuestos.....	12.175'77
Productos químicos.....	10.168'99
Cuentas corrientes.....	3.359'94
Cuentas transitorias.....	294.557'27
Efectos á cobrar.....	24.928'74
Gastos de instalación.....	5.346'62
Estudio fabricación sal sosa al amoníaco.....	9.088'82
Subdelegación.....	28.481'25
Caja.....	573'03
	2.882.265'90

PASIVO

Capital.....	2.250.000
Efectos á pagar.....	125.000
Cuentas hipotecarias.....	463.122'12
Cuentas corrientes.....	40.893'14
Cuentas transitorias.....	316'75
Pérdidas y ganancias.....	2.928'89
	2.882.265'90

Palma 1.º de Octubre de 1886.—Por la Fábrica de sal de Ibiza, el Vocal de turno, Elviro Sans.—El Secretario, José Vaquer.

En vista de los resguardos de depósitos se expedirán á los interesados las oportunas tarjetas de asistencia.

Los que no concurren personalmente sólo podrán ser representados por otro accionista que tenga derecho de asistencia.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en las Cajas del Banco de Castilla, banquero de esta Sociedad, podrán recoger las papeletas de entrada hasta las tres de la tarde del día 25 del corriente, con sólo presentar los resguardos de depósito que dicho Banco les tenga expedidos.

Los que no posean individualmente 200 acciones podrán reunirse para completar dicho número y confiar entonces su representación á uno de entre ellos.

Madrid 4 de Diciembre de 1886.—El Director Gerente, J. Angolot.

Compañía Transatlántica.

Verificados en el día de hoy los dos sorteos de las obligaciones de esta Compañía, han salido de la urna:

Obligaciones serie A.

Las 36 bolas números 5, 130, 134, 168, 288, 356, 427, 444, 674, 699, 761, 779, 797, 905, 1.010, 1.018, 1.144, 1.229, 1.305, 1.330, 1.399, 1.433, 1.442, 1.753, 1.804, 1.810, 1.850, 1.851, 1.950, 2.100, 2.114, 2.529, 2.796, 2.806, 2.925, 2.926; quedando, por consiguiente, amortizadas las 360 obligaciones números 41 á 50, 1.291 á 1.300, 1.331 á 1.340, 1.671 á 1.680, 2.871 á 2.880, 3.551 á 3.560, 4.261 á 4.270, 4.431 á 4.440, 6.731 á 6.740, 6.981 á 6.990, 7.601 á 7.610, 7.781 á 7.790, 7.961 á 7.970, 9.041 á 9.050, 10.091 á 10.100, 10.171 á 10.180, 11.431 á 11.440, 12.281 á 12.290, 13.041 á 13.050, 13.291 á 13.300, 13.981 á 13.990, 14.321 á 14.330, 14.411 á 14.420, 17.521 á 17.530, 18.031 á 18.040, 18.091 á 18.100, 18.491 á 18.500, 18.501 á 18.510, 19.491 á 19.500, 20.091 á 21.000, 21.131 á 21.140, 25.281 á 25.290, 27.951 á 27.960, 28.051 á 28.060, 29.241 á 29.250, 29.251 á 29.260.

Obligaciones serie B.

Las 21 bolas números 204, 211, 232, 397, 546, 597, 733, 964, 1.016, 1.115, 1.281, 1.312, 1.328, 1.467, 1.532, 1.540, 1.626, 1.728, 1.748, 1.845, 1.916; quedando, por consiguiente, amortizadas las 210 obligaciones números 2.031 á 2.040, 2.101 á 2.110, 2.311 á 2.320, 3.961 á 3.970, 5.451 á 5.460, 5.961 á 5.970, 7.321 á 7.330, 9.631 á 9.640, 10.151 á 10.160, 11.141 á 11.150, 12.801 á 12.810, 13.111 á 13.120, 13.271 á 13.280, 14.661 á 14.670, 15.311 á 15.320, 15.391 á 15.400, 16.251 á 16.260, 17.271 á 17.280, 17.471 á 17.480, 18.441 á 18.450, 19.151 á 19.160.

Desde el día 3 de Enero próximo se procederá al pago del capital de las obligaciones serie A amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 11, á razón de pesetas 15, de las obligaciones serie A en circulación.

Igualmente desde el día 3 de Enero próximo se procederá al pago del capital de las obligaciones serie B amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 6, á razón de pesetas 15, de las obligaciones serie B en circulación.

Los referidos pagos tendrán lugar:

En Barcelona, oficinas del Banco Hispano-Colonial.

En Madrid, oficinas del Banco de Castilla.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1886.—El Administrador gerente, P. P., Severino Izaguirre.

X-1119

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Diciembre de 1886, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 3.	Día 4.
Deuda perpetua al 4 pér 100 interior.... á plazo.	66 ⁴⁵ 67 0 ¹⁰	66 ⁵⁵ -60-65-70 66 ⁶⁵ -70-75 fin cor. vol., cambio m. 66 ⁷⁷ 5; 67 ³⁵ -30-50 fin cor., 0 ⁵⁰ prima
pequeños.	66 ⁵⁰	66 ⁶⁵ -60-70-75
Idem id. al 4 por 100 exterior.... pequeños.	67 ⁴⁰	67 ⁶⁰ -65
Idem amortizable al 4 por 100.... pequeños.	80 ⁹⁰	80 ⁸⁰ -85-60-65-75
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba. no publicado..	80 ⁸⁵	80 ⁸⁰ -85-70-65-90
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización..	97 ¹⁰	97 ⁰⁵ -10-97 0 ¹⁰
pequeños.		97 ²⁰ d.
Anualidades de la isla de Cuba. (Valor nominal corriente.).....		35 ¹⁰ -25
Cartas provisionales de billetes hipot ecarios de la isla de Cuba..... á plazo.	93 ⁹⁰	93 ⁸⁵ -90-95-94 0 ¹⁰
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, inte rés 2 ^{1/2} por 100 anual.....		94 ²⁰ fin cor. vol.
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual.....		72 0 ¹⁰
Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual....	104 0 ¹⁰	100 ²⁵
Idem id.—Idem al 5 por 100 id.....	100 ⁵⁰	100 ⁴⁰
Acciones del Banco de España.....	390 0 ¹⁰	390 0 ¹⁰ -391 0 ¹⁰

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Alicante.....	0 ⁵⁰	0 ¹⁵	Logroño.....	0 ⁴⁰	0 ¹⁵
Alcoy.....	0 ¹⁵	0 ¹⁵	Lorca.....	0 ⁶⁵	0 ¹⁵
Alicante.....	0 ²⁵	0 ²⁵	Lugo.....	0 ²⁵	0 ²⁵
Almería.....	0 ²⁵	0 ²⁵	Málaga.....	0 ²⁰	0 ²⁵
Avila.....	0 ⁵⁰	0 ⁵⁰	Murcia.....	0 ²⁵	0 ²⁵
Badajoz.....	0 ⁴⁰	0 ¹⁵	Oruense.....	0 ³⁵	0 ²⁵
Barcelona.....	0 ¹⁵	0 ²⁵	Oviedo.....	0 ²⁵	0 ²⁵
Béjar.....	0 ²⁵	0 ²⁵	Palencia.....	0 ²⁵	0 ²⁵
Bilbao.....	0 ¹⁵	0 ²⁵	Palma Mall.	0 ²⁵	0 ²⁵
Burgos.....	0 ²⁵	0 ²⁵	Pamplona....	0 ⁴⁰	0 ²⁵
Cáceres.....	0 ⁴⁰	0 ¹⁵	Pontevedra....	0 ²⁵	0 ²⁵
Cádiz.....	0 ¹⁵	0 ¹⁵	Reus.....	0 ¹⁵	0 ²⁵
Cartagena....	0 ³⁰	0 ²⁵	Salamanca....	0 ²⁵	0 ²⁵
Castellón....	0 ⁵⁰	0 ¹⁵	San Sebastián....	0 ¹⁵	0 ¹⁵
Ciudad Real....	0 ⁵⁰	0 ¹⁵	Santander....	0 ¹⁵	0 ¹⁵
Córdoba....	0 ²⁵	0 ²⁵	Sta. Cruz Tfe.	1	0 ¹⁵
Coruña....	0 ²⁵	0 ²⁵	Santiago....	0 ¹⁵	0 ²⁵
Cuenca....	1 ²⁵	0 ²⁵	Segovia....	0 ²⁵	0 ²⁵
Ferrol....	0 ²⁵	0 ²⁵	Sevilla....	0 ²⁰	0 ²⁵
Gerona....	0 ²⁵	0 ²⁵	Soria....	0 ⁷⁵	0 ²⁵
Gijón....	0 ²⁵	0 ²⁵	Tarragona....	0 ²⁵	0 ²⁵
Granada....	0 ²⁵	0 ²⁵	Teruel....	0 ²⁵	0 ²⁵
Guadalajara....	0 ⁵⁰	0 ²⁵	Toledo....	0 ⁵⁰	0 ²⁵
Haro....	0 ²⁵	0 ²⁵	Tudela....	0 ⁵⁰	0 ²⁵
Huelva....	0 ²⁵	0 ²⁵	Valencia....	0 ¹⁵	0 ²⁵
Huesca....	0 ²⁵	0 ²⁵	Valladolid....	0 ²⁵	0 ²⁵
Jáen....	0 ²⁵	0 ²⁵	Vigo....	0 ¹⁵	0 ²⁵
Jerez Front.	0 ¹⁵	0 ²⁵	Vitoria....	0 ²⁵	0 ²⁵
León....	0 ⁴⁰	0 ¹⁵	Zamora....	0 ⁴⁰	0 ¹⁵
Lérida....	0 ¹⁵	0 ²⁵	Zaragoza....	0 ¹⁵	0 ²⁵
Linares....	0 ²⁰	0 ²⁵			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE DICIEMBRE DE 1886

Deuda perpetua al 4 por 100 ext. a	67 ⁴⁰
Idem id. id. interior.....	4
Idem amort. al 4 por 100.....	2
3 por 100 exterior.....	4
Deuda amort. al 2 por 100.....	4
Obligaciones de Cuba.....	495 ⁰⁰
3 por 100.....	83 ⁹⁰
4 1/2 por 100.....	110 ⁰⁵
Consolidados ingleses.....	101 1 ¹⁶

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47⁵⁰-60.

Idem, á ocho días vista, dins., 47²⁰.

París, á ocho días vista, frs., 4⁹⁸5.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1886.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
TERMÓMETRO					
		Seco.	Humede cido.		

<tbl_r cells="6